

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA, E INNOVACIÓN



Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
VICENTE LEÓN

REGLAMENTO DE LA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN

JULIO – 2020

Cantón Latacunga – Provincia Cotopaxi



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN

Considerando:

- Que,** el artículo 11, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 27 de la Ley Fundamental , establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que,** el artículo 28 de la Norma Fundamental, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que,** el artículo 61. Numeral 7 de la Norma Suprema, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección



- y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";
- Que,** el artículo 66, numeral 4 de la Carta Fundamental, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";
- Que,** el artículo 83, numeral 10 de la Carta Magna, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 10. Promover la Comisión y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales";
- Que,** el artículo 330 de la Norma Suprema, establece: "Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición";
- Que,** el artículo 331 de la Carta Magna, determina: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo";
- Que,** el artículo 353 de la Ley Suprema, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";
- Que,** el artículo 4 de la LOES, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que,** el artículo 8 literales a). b). e), d), e). g) y h) de la referida Ley, dispone: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un



marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";

Que, el artículo 9 de la Ley ibídem, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la referida Ley, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, la Ley de Educación Superior en el Art. 45.- Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Que, la Ley de Educación Superior en el Art. 56.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Que, el artículo 71 de la Ley citada, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";





- Que,** el Art. 91.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- *Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.*
- Que,** el Art. 92.- Garantía para las y los servidores y las y los trabajadores.- Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley.
- Que,** el artículo 166 de la Ley Ibídem, establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica. con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que,** de conformidad a los literales u) y v) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior: "u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior";
- Que.** la educación superior es un bien público y el conocimiento un bien social; y. En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Que,** dentro de la información reportada a la Coordinación de Gestión de la Calidad, la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil, se encuentra a cargo del Macroprocesos, Formación; Proceso Bienestar Estudiantil; Subproceso, Servicios Asistenciales; Procedimiento, Monitoreo del Cumplimiento de acciones afirmativas enfocadas en la igualdad de oportunidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente León:

RESUELVE
Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE

TÍTULO I OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto. – El presente Reglamento establece normas de respeto, protección, y de garantías para promover el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Vicente León.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Vicente León quienes tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad de género consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, el Código de Ética, y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Ámbito Transversalización de los ejes de igualdad y ambiente: Se resume en un proceso de transversalización que produzca un movimiento reflexivo que se extienda a todos los actores sociales y promueva un cambio en la cultura de la Institución; se plantea la transversalización de la igualdad en cuatro ejes: género, interculturalidad, discapacidad y ambiente; entendiendo que los contextos de desigualdad y exclusión no solo recaen sobre un ámbito de la vida social.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR

Artículo 4.- Principios para la igualdad de Oportunidades. – Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, del Instituto Superior Tecnológico Vicente León se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, o permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad y opción preferencial para todos los actores de la institución.

En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.

El Instituto Superior Tecnológico Vicente León cumplirá con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Se promoverá, dentro de la institución, el acceso a cada uno de los espacios físicos con los que cuenta el Instituto Superior Tecnológico Vicente León a personas con discapacidad bajo



las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente ley y reglamento, la institución velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 5.- Principio de Igualdad. - Propugna la igualdad de trato de las personas, es decir, que garantice las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Vicente León, para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

La igualdad plantea la adopción de medidas de acción afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

Artículo 6.- Principio de Equidad y Protección. - Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente, aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

Artículo 7.- Principio de Participación y no discriminación. – El Instituto Superior Tecnológico Vicente León, adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas, sean estas en cargos académicos y administrativos de la institución. Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

Artículo 8.- Principio de Interculturalidad. - Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas, que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

Artículo 9.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente. - Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación en la institución, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior. Significa que las normas internas del Instituto, políticas y prácticas deben diseñarse, planificarse, evaluarse y adaptarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

Artículo 10.- Principio de Progresividad y no regresión. - Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga el Instituto, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento y demás normativas de la institución.





Artículo 11.- Principio de Género: Es el conjunto de acciones que ayuden a eliminar definitivamente los estereotipos, características, comportamientos, roles, funciones y valorizaciones impuestas socialmente a cada sexo.

Artículo 12.- Principio de Discapacidad: Fundamentalmente, es la convivencia armónica con aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 13.- Principio de Ambiente: Se fundamenta en la noción de la naturaleza como sujeto de derechos. El ambiente es un sistema dinámico definido por las interacciones físicas, biológicas, sociales y culturales, percibidas o no entre los seres humanos y los demás seres vivientes y todos los elementos del medio en el cual se desenvuelven. La comunidad institucional está obligada a tomar acciones en favor de la salvaguarda del medio ambiente, procurando su desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 14.- Derechos. - Todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Vicente León, podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en el Código de Ética y Estatuto Institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Artículo 15.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y méritos académicos.
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno.
- d. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa.
- e. Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por el Instituto Superior Tecnológico Vicente León, acorde a la identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para garantizar un trato igualitario y no discriminatorio en la institución.
- f. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
- g. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- h. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación académica en la institución.

Artículo 16.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico. - Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico:





- a. Acceder, permanecer y promocionarse en la carrera y escalafón del sistema de educación superior; así como a capacitarse y ejercer cargos directivos de representación sin discriminación de ninguna naturaleza.
- b. Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la docencia, la investigación y gestión institucional.
- c. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- d. Recibir una remuneración congruente con el trabajo realizado sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración". De acuerdo a los grados escalafonarios establecidos en el Reglamento de carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 17.- Derechos del personal administrativo y trabajadores. - Son sus derechos:

- a. Acceder y permanecer en el servicio público; así como a capacitarse y ejercer cargos directivos de representación sin discriminación de ninguna naturaleza.
- b. Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional.
- c. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- d. Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración". De acuerdo a las tablas de remuneración de la institución y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 18.- Obligaciones del Instituto Superior Tecnológico Vicente León. - Son obligaciones de la Institución:

- a. Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en el Instituto, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socio-económica.
- b. Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las Comisiones académicas y administrativas.
- c. Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad.
- d. Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Vicente León.
- e. Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de acción afirmativa de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad.
- f. Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos.
- g. Designar una Comisión institucional que garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.



TITULO III

CAPITULO I SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN DE IGUALDAD

Artículo 19.- De la Comisión de Igualdad Institucional. - La Comisión de Igualdad, como órgano encargado de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad, realizará el seguimiento de las acciones propuestas, evaluará su cumplimiento y estudiará la necesidad de modificarlas o proponer otras nuevas, que se crearán dentro de esta comisión.

La Comisión de Igualdad estará conformada por:

- El/la Vicerrector(a)
- El representante de la Dirección Administrativa Financiera.
- El/la coordinador/a de Gestión Bienestar Institucional.
- El/la representante de Empleados y trabajadores
- Un representante de los Docentes (elegido por asamblea general), y,
- Un representante de los Estudiantes (designado por el gobierno estudiantil).

La Comisión de Igualdad estará presidida por el Vicerrector(a).

Artículo 20.- Funciones de la Comisión. - La Comisión de Igualdad cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborará y ejecutará el Plan de Igualdad de la institución.
2. Realizará el seguimiento de las acciones propuestas y evaluará su cumplimiento.
3. Hacer cumplir el principio de igualdad en todos los ámbitos del Instituto Superior Tecnológico Vicente León y difundir la cultura de igualdad entre la Comisión Institucional.
4. Fomentar políticas de promoción y desarrollo profesional que favorezcan la igualdad.
5. Impulsar la igualdad en todos los ámbitos de representación, gestión y decisión.
6. Prevenir, detectar y contribuir a erradicar la violencia de género.

Artículo 21.- Accionar de la Comisión. - La Comisión de Igualdad durará en sus funciones dos años y se reunirá cada tres meses para realizar el seguimiento del Plan de Igualdad y elaborar documentos que permitan evaluar la eficacia de las acciones y el grado de implantación del principio de igualdad en las diferentes Comisiones académicas y administrativas de la institución.

Artículo 22.- Aprobación de medidas. - Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen desde la Comisión encargada, serán aprobadas por las instancias competentes del Instituto Superior Tecnológico Vicente León, según sus Estatutos, normas internas y demás normativas.

CAPITULO II EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Artículo 23.- Evaluación y Seguimiento. - La Comisión encargada diseñará y aplicará procesos de evaluación y seguimiento al Plan de Igualdad Institucional y a las medidas institucionales implementadas.



El Vicerrector presentará el informe respectivo para la revisión respectiva al Órgano Colegiado Superior, posterior el Rector del Instituto notificará al Consejo de Educación Superior, durante los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, con los diagnósticos institucionales, Planes de Igualdad Institucional y sus resultados.

Artículo 24.- Informes. - La comisión encargada solicitará informes ejecutivos cada tres meses a las diferentes unidades académicas y administrativas para conocer el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 25.- Rendición Social de Cuentas. - Se incorporará a la rendición social de cuentas un capítulo sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en este Reglamento.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El incumplimiento o inobservancia de las disposiciones establecidas en este Reglamento serán susceptibles de sanción conforme lo dispone el Estatuto Institucional, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, Investigadoras o Investigadores del Instituto Superior Tecnológico Vicente León y Reglamento de Sanciones del CES.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de este Reglamento, la comisión tendrá un plazo de sesenta días, para realizar un diagnóstico institucional en función de lo aquí establecido. Dicho diagnóstico servirá para la elaboración del Plan de Igualdad Institucional que será notificado al CES en los periodos descritos. Por tratarse del primer Plan Institucional, la institución no deberá presentar la matriz de resultados.

TERCERA.- El plan contendrá metas a corto, mediano y largo plazo y será ejecutado a través de los mecanismos e instrumentos que defina el Instituto, principalmente por medio de normas internas, políticas institucionales, y asignaturas en carreras y programas. Plan que deberá tener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que, por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia.

CUARTA.- la Comisión encargada de Garantizar la Igualdad, coordinará la existencia de mecanismos de verificación del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, a nivel de docencia, gestión, investigación y vinculación con la sociedad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se concede en termino de diez días, a fin de que la comisión este plenamente integrada con los delegados de los docentes y los estudiantes.





DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación.

Dado en la ciudad de Latacunga, en la décima quinta sesión extraordinaria correspondiente al año 2020, del Honorable Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Vicente León", a los veinte y dos (22) días del mes de julio del 2020.

Mgs. Giovanni Vizuite

RECTOR – INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN



Tlga. Rosa Vásquez

SECRETARIA – INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN

